

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
16I	383998,65	4155748,42	16D	383992,44	4155756,25
			16D'	383989,20	4155745,17
			16D''	383998,57	4155738,42
17I	383999,20	4155748,42	17D	383999,11	4155738,42
17I'	384006,77	4155744,85			
17I''	384008,98	4155736,78			
18I	384008,36	4155733,07	18D	383998,49	4155734,71
			18D'	383999,13	4155729,23
			18D''	384002,57	4155724,91
19I	384085,82	4155678,08	19D	384079,14	4155670,56
20I	384121,26	4155638,92	20D	384114,62	4155631,34
21I	384137,72	4155627,56	21D	384131,06	4155620,00
22I	384161,51	4155601,07	22D	384152,87	4155595,73
23I	384167,80	4155585,13	23D	384159,00	4155580,21
24I	384181,30	4155567,12	24D	384173,30	4155561,12
			24D'	384176,26	4155558,48
			24D''	384180,01	4155557,20
25I	384204,89	4155564,05	25D	384202,67	4155554,25
26I	384217,30	4155560,00	26D	384214,20	4155550,49
26I'	384220,88	4155557,93			
26I''	384223,32	4155554,59			
27I	384229,76	4155540,26	27D	384221,21	4155534,90
28I	384237,52	4155530,98	28D	384230,99	4155523,19
29I	384285,65	4155503,37	29D	384281,49	4155494,22
30I	384352,85	4155480,17	30D	384349,92	4155470,61
31I	384451,49	4155449,95	31D	384448,57	4155440,39
			31D'	384459,03	4155443,37
			31D''	384460,58	4155454,14
32I	384449,24	4155454,83	32D	384458,32	4155459,02
32I'	384450,76	4155465,57			
32I''	384461,17	4155468,61			
33I	384492,30	4155459,37	33D	384488,39	4155450,10
34I	384520,62	4155443,54	34D	384516,40	4155434,44
35I	384596,92	4155414,99	35D	384594,48	4155405,23
36I	384633,70	4155410,09	36D	384633,89	4155399,97
37I	384667,78	4155415,94	37D	384671,15	4155406,37
38I	384677,59	4155421,39	38D	384679,76	4155411,16
39I	384717,78	4155417,79	39D	384714,64	4155408,03
40I	384807,51	4155364,98	40D	384804,59	4155355,10
41I	384822,03	4155364,33	41D	384819,36	4155354,44
42I	384896,29	4155325,45	42D	384890,32	4155317,29
43I	384914,25	4155307,66	43D	384906,35	4155301,40
44I	384956,32	4155239,16	44D	384948,29	4155233,13
45I	384992,15	4155199,69	45D	384984,14	4155193,64
46I	385042,11	4155119,82	46D	385033,02	4155115,48
47I	385063,36	4155058,26	47D	385054,26	4155053,96
48I	385090,33	4155014,24	48D	385080,56	4155011,04
49I	385092,72	4154985,69	49D	385082,72	4154985,27
50I	385092,77	4154925,81	50D	385082,78	4154923,56
51I	385098,04	4154914,68	51D	385090,04	4154908,20
52I	385121,00	4154897,17	52D	385114,01	4154889,93
53I	385144,07	4154869,08	53D	385139,17	4154859,30

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 23 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se da publicidad a una subvención de carácter excepcional relativa a convenio específico de colaboración entre la Consejería y la Federación de Asociaciones de Alzheimer de Andalucía, para la realización de un programa de apoyo en el hogar a cuidadores de personas mayores con Alzheimer, en situación de dependencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2003:

RESUELVE

Primero. Ordenar la publicación de la siguiente subvención de carácter excepcional relativa al Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales y la Federación de Asociaciones de Alzheimer de Andalucía, para la realización de un programa de apoyo en el hogar a cuidadores de personas mayores con Alzheimer en situación de dependencia, que asciende a un millón quinientos diecisiete mil veinticuatro euros (1.517.024 €) y que será financiado por la Consejería de la siguiente forma:

a) Para el año 2003, aportará la cantidad de un millón trescientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y seis euros (1.389.996 €), con cargo a la aplicación presupuestaria: 01.20.31.01.00.482.00.31D.

b) Para el año 2004, aportará ciento veintisiete mil veintiocho euros (127.028 €), con cargo a la misma aplicación presupuestaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 9/2003, de 21 de diciembre, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2003.

Sevilla, 23 de enero de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.^a Angeles Martín Vallejo.

4. Administración de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de 27 de enero de 2004, de la Gerencia Territorial de Andalucía en Granada, por la que se ratifican los nombramientos de Secretarios Judiciales en régimen de provisión temporal para los Juzgados que después se relacionan, teniendo en cuenta el Acuerdo de la Sala de Gobierno en Comisión del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 20 de enero de 2004.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en el artículo 3, apartado 2.f), de la Orden Ministerial de

16 de abril de 1991 (BOE del día 26), en relación con el artículo 12 del Real Decreto 10/91, de 11 de enero, este Gerente Territorial confirma el Acuerdo tomado por la Sala de Gobierno en Comisión, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con fecha 20 de enero de 2004, por el que se nombran Secretarios Judiciales en Régimen de Provisión Temporal, para los Juzgados que se expresan, a los siguientes seleccionados, una vez resuelto el concurso convocado al efecto:

1.^a Instancia e Instrucción núm. Uno de Orgiva (Granada): Don Diego José Gibaja Galindo.

1.^a Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena (Huelva): Doña María Mirta Uribe-Echevarría Diago.

1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Estepona (Málaga): Doña Rosa María Novoa Alconchel.

Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla: Doña Carmen Menárguez Pina.

1.ª Instancia e Instrucción núm. Tres de Sanlúcar la Mayor (Sevilla): Don Rafael Martínez Torregrosa.

Granada, 27 de enero de 2004.- El Gerente Territorial, Francisco de Paula Villegas Sánchez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 338/2003. (PD. 254/2004).

N.I.G.: 2905441C20031000285.

Procedimiento: J. Verbal (N) 338/2003. Negociado:

De: Don Dante Héctor Caporilli.

Procuradora: Sra. Galán Rosales Ana M.ª

Letrado: Sr. Francisco Galán Barranco.

Contra: Doña Vanessa Michelle Higgs.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Dante Héctor Caporilli debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho primero de esta resolución, condenado a la demandada Vanessa Michelle Higgs a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá interponerse en el plazo de cinco días por medio de escrito presentado en este Juzgado.

Así por sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Vanessa Michelle Higgs, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola, a veintidós de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 52/2003.

NIG: 1405241C20031000091.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 52/2003. Negociado: FG.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Eduvigis Rodríguez Fernández.

Procuradora: Sra. Cabello Gutiérrez, M.ª José.

Letrado: Sr. Acosta Palomino, Francisco.

Contra: Don José Miguel Calavia González.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 52/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Peñarroya-Pueblonuevo a instancia de Eduvigis Rodríguez Fernández contra José Miguel Calavia González sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que literalmente, es como sigue:

«SENTENCIA NUM.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 15 de septiembre de 2003.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 52/2003, de procedimiento de divorcio por doña M.ª Sacramento Cobos Grande, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de esta ciudad y su partido; seguidos a instancia de doña Eduvigis Rodríguez Fernández, representada por la Procuradora doña M.ª José Cabello Gutiérrez, y asistida por el Letrado Sr. Acosta Palomino; contra don José Miguel Calavia González, declarado en situación de rebeldía procesal; todo ello con la asistencia del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la Procuradora Sra. Cabello Gutiérrez, se presentó demanda en nombre y representación de doña Eduvigis Rodríguez Fernández, contra José Miguel Calavia González; en la cual después de exponer los hechos oportunos alegaba los fundamentos jurídicos que estimaba pertinentes, suplicando fuese declarada la disolución del matrimonio, adoptándose una serie de medidas.

II. Emplazado el demandado, éste no se personó en los autos, ni compareció al acto de juicio verbal, siendo declarado en situación de rebeldía procesal.

III. Con fecha de 12 de septiembre de 2003, se celebró juicio verbal con asistencia de la parte actora, así como la del Ministerio Fiscal, no así la del demandado. Las partes asistentes se afirmaron en sus alegaciones, practicándose a continuación la prueba propuesta (interrogatorio de la actora, documental y testifical) que fue declarada pertinente, quedando los autos conclusos para sentencia.

IV. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 85 del Código Civil, establece que el matrimonio se disuelve entre otros motivos por el divorcio; estableciéndose como causas del mismo en el artículo 86, "el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, al menos, cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges"; por lo que concurriendo los presupuestos antedichos, acreditada la separación de hecho, personal de los cónyuges hace más de diez años, en los que el esposo se ha despreocupado absolutamente de su esposa e hijos, procede estimar la pretensión deducida.

Segundo. En lo referente a las medidas que toda sentencia de nulidad, separación o divorcio debe contener, se acuerdan las siguientes:

a) Decretar la disolución del matrimonio formado por doña Eduvigis Rodríguez Fernández, quedando revocados todos los